

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole lo siguiente:

- Con oficio allegado por el pagador de la Policía Nacional informando que se registró en el sistema de información de liquidación salarial el embargo decretado pero que está a la espera de capacidad salarial.
- Con oficio allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad informando la efectividad de la medida de remanentes y solicitando aclaración frente al apellido del demandado.
- Y con solicitud de notificación del demandado a través del centro de servicios.

Sírvase a proveer.

Manizales, 26 de octubre de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite Nro. 1187

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORAIDA YICENIA MEDINA GARCÍA
DEMANDADO: ANTON HAROLD SALDARRIAGA GÓMEZ
RADICADO: 170014003005-2021-00431-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al dossier para conocimiento de la parte interesada, el oficio allegado por el pagador de la Policía Nacional informando que se registró en el sistema de información de liquidación salarial el embargo decretado pero que está a la espera de capacidad salarial, dado que el demandado registra otras órdenes judiciales activas.

Por otro lado, se agrega el oficio allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad informando la efectividad de la medida de remanentes y atendiendo a lo solicitado, se deja la constancia que por un error involuntario se indicó como apellido del demandado "Saldarriega" cuando lo correcto es "Saldarriaga".

En consecuencia, por secretaría se libraré nuevamente oficio dirigido al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales haciendo la respectiva aclaración.

Finalmente, en atención a la petición de la demandante, se enviarán las diligencias de notificación del demandado al Centro de Servicios para que allí se expidan las respectivas citaciones. Sin embargo, previo a ello se le requiere a la parte interesada para que informe si lo deseado es agotar la notificación a la dirección física en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o a la dirección electrónica aportada conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020.

De escogerse esta última forma de notificación, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que señala:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)" Subrayado propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 167 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 27 de octubre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria